



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Occidentales



AUTO No 025 de 2016

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE ENTIDADES
PUBLICAS”**

El Director Territorial Andes Occidentales, actuando en nombre y representación legal de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, con NIT 811.004.962-0, con capacidad para suscribir convenios en virtud de la Resolución de nombramiento N° 002 del 07 de octubre, Acta de posesión N° 006 del 07 de octubre de 2011 y Resolución 002 del 02 de Enero de 2013, proferidas por la Dirección General de Parques Nacionales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y en su artículo 7° establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución transcribe que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestan su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
3. Que el artículo 95 la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
4. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
5. Que la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables. En virtud del Decreto 3570 de 2011 el Ministerio es el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán La recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas.
6. Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, corresponde a PARQUES NACIONALES desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes programas, proyectos y la normativa que rige dicho sistema. Por otra parte el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.6.1, el esquema de *regionalización del SINAP*, señalando como una de las regiones la denominada Andes Occidentales, que comprende áreas de los departamentos de Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Tolima, Cauca, Huila y Nariño. En este sentido PARQUES NACIONALES, en razón de ajustar su estructura organizativa a fin de adaptarse a la nueva regionalización, determinó a través de la Resolución 155 del 26 de agosto de 2010, la creación de la Dirección Territorial Andes Occidentales, que



Calle 49 N° 78ª – 67, Medellín-Colombia
Teléfono: (034) 4220883/4220884
www.parquesnacionales.gov.co



tendrá como áreas adscritas los Parques Nacionales Naturales Las Orquídeas, Tatamá, Selva de Florencia, Los Nevados, Las Hermosas, Nevado del Huila, Puracé, Cueva de los Guacharos y Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, y los Santuarios de Fauna y Flora de Otún Quimbaya, Galeras e Isla de La Corota.

7. Que en el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene a su cargo *coordinar* con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas, promoviendo desde esta dimensión, el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país y orientando la búsqueda de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado. En el mismo 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.1.6.2. sobre la *ESTRUCTURA DE COORDINACIÓN DEL SINAP*, se establece que se atenderá: Recomendar la adopción de estrategias que permitan armonizar la gestión de las áreas protegidas en los distintos ámbitos de gestión, así como los demás componentes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Para efectos del cumplimiento de las funciones dadas a la Unidad, de acuerdo con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental y las políticas emanadas del Gobierno Nacional y en el marco del esquema de regionalización, la institución definió un Plan de Acción Institucional cuya vigencia está dada a partir del 2011 hasta el año 2019; en el cual se definen tres líneas estratégicas a saber: 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas Completo. 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas Ecológicamente Representativo. 3. Efectividad en el manejo de la Áreas Protegidas y los Sistemas que lo conforman. En el marco de la línea estratégica No 1, Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo, los subprogramas 1.2.1 Concertar estrategias especiales de manejo con grupos étnicos que permitan articular distintas visiones de territorio y 1.2.3 Promover la participación de actores estratégicos para el cumplimiento de la misión institucional, con sus metas 1.2.1.1 Quince (15) resguardos indígenas traslapados con las áreas del SPNN con planes especiales de manejo suscritos y en implementación, 1.2.1.2 Treinta y Ocho (38) comunidades de grupos étnicos que hacen uso regular o permanente de las áreas del SPNN con acuerdos suscritos y en implementación, del primer subprograma y las siguientes metas del segundo: 1.2.3.1 100 % de los actores sociales e institucionales estratégicos participando en instancias operativas del SINAP, 1.2.3.2 Doce (12) Subsistemas del SINAP, 6 regionales y 6 temáticos cumplen las características asociadas a un sistema completo y 1.2.3.4 Un (1) Sistema de categorías de manejo de áreas protegidas del SINAP desarrollado e implementado. Igualmente en el marco de la línea estratégica No. 3, se determinan entre otros objetivos la *preservación del estado de conservación de la diversidad biológica, la disminución de las presiones que afectan la dinámica natural y cultural y la generación de elementos de conectividad para mejorar la viabilidad.*

8. Que la Dirección Territorial Andes Occidentales basó su enfoque territorial y las acciones a desarrollar en cuatro principios básicos relacionados con una visión regional, un enfoque ecosistémico, una planeación basada en efectos y el fortalecimiento institucional y de los escenarios SINAP. Reconociendo que en la Política de Participación Social del SPNN se plantea la necesidad de buscar la construcción de acuerdos interculturales como estrategia para desarrollar conjuntamente procesos sociales de conservación de la biodiversidad en las áreas traslapadas con resguardos, que integre y enriquezca recíprocamente los saberes y visiones de las culturas indígenas y el conocimiento ecológico interdisciplinario que armonice los objetivos institucionales y las aspiraciones de las comunidades indígenas.

9. Que mediante el Decreto 1088 de 1993 se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y que mediante la Resolución 0076 del 11 de Junio de 2014 expedida por el Ministerio del Interior se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas El Comité Ejecutivo de la Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia - OIA. Así mismo, la OIA, es una Entidad de carácter público especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Andes Occidentales



10. Que por las consideraciones anteriores, Parques Nacionales Naturales ve la necesidad de suscribir un convenio con la Organización indígena de Antioquia con el fin de avanzar en acciones al interior de las comunidades y el relacionamiento con otras organizaciones y entidades del Estado para continuar en la definición y posicionamiento de Estrategias de Especiales Manejo o áreas de conservación comunitaria de los territorios Indígenas, de forma tal que se contribuya al ordenamiento ambiental del territorio y su protección, y afianzar los procesos en el SIRAP Eje Cafetero.

11. Que partiendo de las consideraciones anteriores, La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar la celebración de un Convenio Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación Directa celebrado entre La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia y La Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia –OIA-, por un monto de Treinta y siete millones ochocientos ochenta y cuatro mil de Pesos (\$37.884.000) y cuyo objeto es : *"Aunar esfuerzos humanos, administrativos, logísticos y financieros con el fin de avanzar en la definición y posicionamiento de Estrategias Especiales de manejo de los territorios indígenas en el ámbito de la OIA que contribuyan al ordenamiento ambiental del territorio y a afianzar los procesos en el SIRAP Eje Cafetero"*.

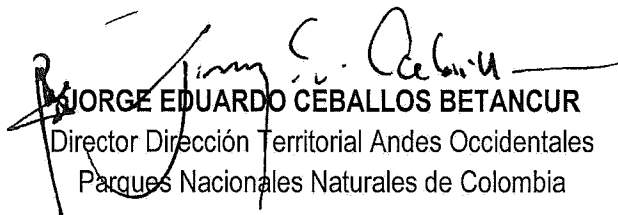
Artículo 2. Reconocer idoneidad para la suscripción del presente Convenio Interadministrativo a La Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia –OIA-.

Artículo 3. Comunicar el presente Auto al representante legal de La Asociación de Cabildos Indígenas de Antioquia –OIA- o a quien haga sus veces.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Dada en Medellín, a los Doce (12) días del mes de Mayo de 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró: Risaza
Revisó: Ngiraldo



Calle 49 N° 78ª – 67, Medellín-Colombia
Teléfono: (034) 4220883/4220884
www.parquesnacionales.gov.co

